

para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 2 de julio de 1962 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, digo dictada, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve por el Tribunal Provincial de la Jurisdicción (Sección Primera) de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo a que se contrae la presente apelación y, en su lugar, estimando parcialmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los terrenos a que se refieren los expedientes números quinientos sesenta y nueve y quinientos setenta han de quedar fijados en la cantidad de veinticuatro mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos el primero y veinticuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas el segundo, incluido el premio de afección, en cuyo sentido se entenderán modificados los acuerdos recaídos en dichos expedientes con fecha dos de octubre de 1959, declarando ajustados a Derecho los otros siete acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación resolutorios de los expedientes de justiprecio números quinientos setenta y uno a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, cuyos acuerdos quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto excedan de los expresados límites, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias, y librese testimonio de esta resolución para remitir con las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo al Tribunal de procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal, Ambrosio López, Luis Villanueva, José María Suárez Vence y Evaristo Mouzo, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por la Administración pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de abril de 1961 por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que fijó el justiprecio de la finca número 2016 del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de don Casimiro Miguel García, y sometida a expediente de expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 5 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, digo dictada, por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de esta capital, con fecha 6 de abril de 1961, en el pleito de que dimanan las presentes actuaciones, y en su lugar, desestimando el recurso interpuesto por don Casimiro Miguel García contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 16 de marzo de 1960, confirmado en reposición por otro de 9 de abril de igual año, mediante los cuales se fijó el justiprecio de la finca número 2016 del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de dicho recurrente, en la cantidad de 258.620,20 pesetas, incluido el precio de afección, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Luis Villanueva, José María Suárez Vence, Evaristo Mouzo y Justino Merino, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1962, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 3 de julio de 1962, sentencia, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de 8 de noviembre de 1960, resolviendo recurso interpuesto por don Leoncio Andrés Hidalgo contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 20 de junio de 1959, por la que se fijó el justiprecio a la finca número 210 del Sector de San Blas, segunda fase, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, siendo la parte dispositiva de la dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la presente apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Madrid de fecha 8 de noviembre de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 210 del Sector de San Blas, segunda fase, de esta capital, de la propiedad de don Leoncio Andrés Hidalgo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

*RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo de Barcelona por la que se anuncia a segundo concurso el suministro e instalación de bombas previsto en los capítulos IV y V del «Proyecto de estación elevadora de aguas residuales para la desviación de las que vierten en el segundo tramo del paseo Marítimo».*

Se anuncia a segundo concurso el suministro e instalación de bombas previsto en los capítulos IV y V del «Proyecto de estación elevadora de aguas residuales para la desviación de las que vierten en el segundo tramo del paseo Marítimo».

El proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal (vía Layetana, 39, segundo), hasta las nueve horas y treinta minutos del día 9 de enero de 1963.

El presupuesto de contrata asciende a un millón novecientas sesenta y cinco mil setenta y siete pesetas con veintiocho céntimos (1.965.077,28).

La garantía provisional será de treinta y nueve mil trescientas una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (39.301,54).

El plazo de ejecución será de ocho meses.

Se admitirán proposiciones en las mencionadas oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal, durante todo el plazo de exposición pública del proyecto.

Han sido cumplidos los requisitos que señalan los apartados dos y tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Barcelona, 14 de diciembre de 1962.—El Gerente, Vicente Martorell.—9.357.